



0000035

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL., que puede ser notificado en Colonia Zacamil Octuples 607 Locales 12,13,14 Mejicanos, San Salvador; teléfono: 2272-1051, Fax: 2272-9163, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-66/2021

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

VISTO: el trámite de imposición de multa en contra de la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por el aparente incumplimiento del plazo contractual derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, "Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021".

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto quinto del acta tres mil ciento catorce de fecha 03 de septiembre de 2021, Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a la señora María Guillermina Aguilar Jovel, el ítem uno del lote uno del Puerto de Acajutla, el ítem uno del lote tres del Puerto de La Unión y el ítem tres del lote cuatro FENADESAL, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, "Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021", por un monto de SEIS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (USD 6,040.20) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, nombrándose como administradores del contrato a los señores Jorge Ernesto Silhy González, Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos, Puerto de Acajutla; Santos Guido López, Jefe de la Sección de Limpieza, AIES-SOARG; Hazel Mirith Castrillo, encargada del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de La Unión y Erasmo Urías, Jefe de la Sección de Operaciones, Planificación y Proyectos de FENADESAL.
- ii. El contrato fue suscrito con fecha 21 de septiembre del año 2021, y con fecha 05 de octubre de 2021 se emitió la Orden de inicio, por parte de los administradores de contrato, relacionada a los ítem adjudicados a la señora María Guillermina Aguilar Jovel derivada de la



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, por un monto de SEIS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (USD 6,040.20), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, estableciéndose como fecha límite para atender la entrega del suministro según la cláusula séptima del contrato, treinta y cinco días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, por lo cual el último día para entregar el suministro era el ocho de noviembre del 2021.

- iii. El Administrador del contrato, Jorge Ernesto Silhy González, emitió Acta de Recepción Definitiva de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual manifestó que se recibió en esa misma fecha la entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel” objeto del contrato; en consecuencia, está sujeto a aplicación de multa por entrega tardía del suministro, debido a que la fecha límite entregar el suministro era el día 8 de noviembre 2021.
- iv. La Administradora del contrato, Hazel Mirith Castrillo, emitió Acta de Recepción Definitiva de fecha 05 de noviembre de 2021, mediante la cual manifestó que en esa misma fecha se realizó la entrega del ítem 1 del Lote 3, Puerto de La Unión, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”.
- v. El Administrador del contrato, Erasmo Urías Tejeda, emitió Acta de Recepción Definitiva de fecha 08 de octubre de 2021, mediante la cual manifestó que en esa misma fecha se realizó la entrega del ítem 3 del Lote 4, de FENADESAL, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”.
- vi. Mediante Memorándum SPRO-205/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Administrador del contrato, Jorge Ernesto Silhy González, realizó la solicitud a la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjívar para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la señora María Guillermina Aguilar Jovel, por la entrega tardía.
- vii. Mediante Memorando UACI-352/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, la licenciada Sonia Elizabeth Menjívar, Jefa de la UACI, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, el inicio del trámite de imposición de multa a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por el presunto incumplimiento en el plazo de entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel” derivado de la Libre



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, y que se comisionara al Gerente Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa, por el aparente retraso de Diez (10) días en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro.

- viii. Mediante resolución de las diez horas veintidós minutos del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), resolvió: 1. Formar el expediente administrativo del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por el aparente retraso de DIEZ (10) DÍAS en el cumplimiento del plazo de entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel” derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”; y 2. Comisiono a la Gerencia Legal para que iniciara el trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por presuntamente haber incurrido en mora en el cumplimiento del plazo de entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel” derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, debiendo para tal efecto respetar el debido proceso; y, en su caso, circunscribirse a la práctica de los actos de instrucción correspondientes..
- ix. Mediante auto de las diez horas ocho minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Gerente Legal de CEPA, Lic. Julio Enrique Rosales, dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por el aparente retraso en el cumplimiento del plazo de entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel” derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”.

## II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La orden de inicio fue a partir del día 05 de octubre del 2021, derivada de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, emitida por el administrador de contrato, Jorge Ernesto Silhy González y tenía por objeto que la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, entregará diferentes ítems que le fueron adjudicados, entre los cuales se encontraba



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

el ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel”, teniendo como fecha límite para la entrega del suministro hasta el 08 de noviembre del año 2021.

- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en la entrega del suministro antes detallados, según el documento siguiente:

Acta de recepción definitiva de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrita por el administrador de contrato, Jorge Ernesto Silhy González y la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en la que se dejó constancia que se recibió con retraso el ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel”, derivada de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de Productos de bioseguridad para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”.

- iii. Con fecha 07 de enero de 2022 se notificó a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, el inicio del procedimiento de imposición de multa, proporcionando detalle de la multa por el retraso imputable, y otorgándole plazo para que ejerciera su derecho de defensa, y transcurrido dicho plazo no se pronunció y no hizo uso de su derecho de defensa, en relación a la eventual multa a imponer, la cual asciende a CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 49.10), según la información proporcionada por el Administrador de Contrato, por lo que de conformidad al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.
- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla “Alcohol – Gel”, el cual es imputable a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, quien no presentó elementos de prueba que justificaran la mora, en la entrega del suministro.
- v. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- vi. El mismo artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así:  
a) en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de



**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; c) en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; y en su inciso final establece en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.,

vii. En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Entregable	Monto de entregable	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
8/11/2021	ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla "Alcohol – Gel".	\$ 4,905.86	18/11/2021	10	0.1 %	US \$ 49.10
					<b>TOTAL MULTA</b>	US \$ 49.10

viii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, siendo procedente imponer una multa por el monto de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS, DE DÓLAR. (\$49.10)

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 49.10), por haber incurrido en retraso para el cumplimiento del plazo de entrega del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla "Alcohol – Gel" derivado de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, "Suministro de Productos de

